

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

IEPI-CIP

Aprobado por Unanimidad en la Séptima Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010 – 2012, realizado en la Ciudad de Huancayo los días 10, 11 y 12 de Agosto del 2012.

TITULO I DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- El "INSTITUTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA", cuya denominación abreviada es IEPI, es el órgano profesional de estudios e investigación del Colegio de Ingenieros del Perú, que tiene por finalidad proveer al país de ingenieros, ética y profesionalmente idóneos para que a través de su participación real y efectiva, la Orden, contribuya a la formación y desarrollo de la Nación, tendiente a la Certificación Profesional.

Art. 2.- El domicilio del IEPI es la Capital de la República.

Art. 3.- El IEPI tiene los siguientes objetivos:

- a.** Actualizar, perfeccionar y especializar permanentemente al más alto nivel los conocimientos en todos los campos de la Ingeniería del país.
- b.** Promover la investigación para el avance de la Ingeniería peruana y el desarrollo de la Nación, a través de todos los Consejos Departamentales del CIP.
- c.** Identificar las especialidades que necesita el país para su desarrollo, asimismo, diseñar sus perfiles y su currículo y estimular su demanda, para que a través de las coordinaciones con la Universidad Peruana esto sea una realidad.

Art. 4.- El IEPI tiene las siguientes funciones:

- a. Desarrollar cursos, seminarios y otros eventos similares a fin de ampliar los conocimientos técnicos y/o científicos de los ingenieros;
- b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la Ingeniería básica aplicada y tecnológica de la realidad peruana, con fondos concursables;
- c. Exponer y difundir los resultados de las investigaciones a través de seminarios, foros, simposios y certámenes de difusión, así como editando publicaciones de tipo científico-tecnológico;
- d. Colaborar en la elaboración de planes nacionales, sectoriales y globales como contribución institucional de la Orden a la Nación;
- e. Proponer planteamientos del CIP que sean base de declaraciones de la Orden en los asuntos de importancia y actualidad;
- f. Apoyar a los Consejos Departamentales y coordinar con ellos el desarrollo de actividades correspondientes en sus jurisdicciones, según sus necesidades;
- g. Establecer un sistema y centro de documentación (biblioteca, hemeroteca, mapoteca y similares) para copiar, evaluar, clasificar y difundir información actualizada del país y del extranjero en las diferentes áreas de la Ingeniería;
- h. Establecer y mantener relaciones científicas tecnológicas con entidades nacionales e internacionales afines a los objetivos del IEPI-CIP; y
- i. Mantener estrecha coordinación con la Universidad Peruana a fin de cumplir los objetivos del IEPI-CIP.

Art. 5.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados, dentro de las atribuciones establecidas por este Reglamento y las Normas que rigen al CIP, el IEPI a través del Consejo Nacional, podrá celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales e internacionales dentro o fuera del territorio del Perú. Bajo ninguna circunstancia o condición, la celebración de un acto o contrato podrá comprometer la autonomía y el patrimonio del CIP.

TITULO II DE LA ORGANIZACION

Art. 6.- Son órganos del IEPI:

- a. El Comité Directivo.
- b. Dirección Ejecutiva.
- c. Las Coordinaciones Departamentales.

CAPITULO I DEL COMITÉ DIRECTIVO

Art. 7.- El Comité Directivo es el órgano máximo de la dirección del IEPI, sus decisiones siempre serán tomadas acorde con el presente Reglamento y con el Estatuto del CIP, resuelve todos los asuntos concernientes a la marcha de investigación académica, de difusión y administrativa del IEPI. Depende del Consejo Nacional de la Orden.

Art. 8.- El Comité Directivo está integrado por cinco (5) Directores, siendo el Director de Estudios Profesionales de Ingeniería del Consejo Nacional, su Presidente. Los otros cuatro (4) Directores son miembros elegidos por el Congreso Nacional de la Orden, en representación de las cuatro zonas de distribución geográfica. La renovación de los miembros que elige el Congreso, se efectúa en forma parcial eligiendo dos de cada año.

Art. 9.- El Presidente del Comité Directivo del IEPI, es el Director Pro Secretario General del Colegio de Ingenieros del Perú, el mismo que de preferencia deberá tener experiencia en el campo académico. En el caso de los otros Directores deberán cumplir necesariamente con este requisito.

Art. 10.- Queda vacante el cargo de Director por las mismas causales señaladas en el artículo 4.42 del Estatuto. Si vaca el cargo de algún Director será cubierto en un plazo no mayor de veinte (20) días por el Consejo Nacional, previa coordinación con los Consejos Departamentales de la zona de distribución geográfica correspondiente a la vacancia, para su ratificación por el Congreso Nacional de la Orden.

Art. 11.- La política general del IEPI es establecida por el Congreso Nacional del CIP y los planes y los programas específicos son dirigidos por el consejo Nacional.

Art. 12.- El comité Directivo se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Comité Directivo por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos dos de sus Directores o por el Consejo Nacional del CIP.

Art. 13.- Son funciones y atribuciones del Comité Directivo:

- a. Cumplir la política general del IEPI, establecidas por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- b. Aprobar los planes y programas específicos del IEPI.
- c. Aprobación el Plan de Trabajo de sus actividades.
- d. Aprobación, el presupuesto de Ingresos y Egresos.
- e. Aprobar los Balances Económicos - Financieros de las actividades realizadas.
- f. Evaluar el desarrollo de los planes: Académico, de Investigación, de Difusión y Administrativa del IEPI.
- g. Aprobar menciones de reconocimiento a favor de profesionales que presten colaboración Ad-honorem.
- h. Aprobar la incorporación de profesionales al cuerpo docente a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- i. Aprobar la contratación de servicios personales y no personales que se requieran para el cumplimiento de plan de actividades, propuestos por el director Ejecutivo o los que resulten necesarios y pertinentes.
- j. Crear los órganos y cargos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y funciones del IEPI.

Art. 14.- Para sesionar, el Comité Directivo requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptarán acuerdos por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Directivo tendrá voto dirimente.

Art. 15.- En ausencia del Presidente o en caso de vacancia del cargo, asumirá interinamente la Presidencia del Comité Directivo, el Director con colegiación más antigua.

Art. 16.- Los acuerdos y asuntos tratados en el Comité Directivo se llevarán en el Libro de Actas legalizado, que estará a cargo del Director Ejecutivo quien desempeña las funciones de Secretario.

Art. 17.- El comité Directivo presentará anualmente al Consejo Nacional un informe Económico, incluyendo el Balance aprobado sobre el desarrollo de las actividades cumplidas, para que este pueda cumplir con su función de supervisión y fiscalización.

CAPITULO II

DIRECCION EJECUTIVA

Art. 18.- La Dirección Ejecutiva es el órgano encargado de poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Comité Directivo y de organizar, administrar y dirigir el desarrollo de los programas de investigación, perfeccionamiento profesional, actividades académicas y acciones de difusión que realice el IEPI de manera continua y constante, debiendo remitir su informe mensual a los miembros del Comité Directivo.

Art. 19.- La Dirección Ejecutiva del IEPI está a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Comité Directivo aprobado en su primera sesión por un periodo de tres (03) años.

Art. 20.- Los requisitos para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo son los mismos establecidos para ser Director del Comité Directivo.

Art. 21.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Establecer la metodología académica, la investigación y la difusión de los programas y planes del IEPI, representándolo en los actos ordinarios de acuerdo a la política establecida por el Comité Directivo.
- b. Proponer al Comité Directivo la provisión de cargos para el cumplimiento de los objetivos y funciones del IEPI.
- c. Trabajar conjuntamente con el personal dispuesto por el Consejo Nacional para el desarrollo y la ejecución de todo lo relacionado con el IEPI.

- d. Proponer de ser necesario la contratación de servicios personales y no personales que se requieran para el cumplimiento de plan de actividades, como un coordinador de Investigación, un coordinador Administrativo, un coordinador de difusión o cualquiera que pudiera resultar pertinente.
- e. Asistir con voz a la reunión del Comité Directivo.
- f. Evaluar el desempeño del personal del IEPI.
- g. Apoyar el desarrollo de los planes y programas a ejecutar con los diversos órganos del CIP, así como con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, especialmente aquellas que brindan cooperación técnica.
- h. Coordinar las acciones y representar al IEPI en los asuntos que le encargue el Comité Directivo.
- i. Proponer al Comité Directivo a los profesionales para que integren el cuerpo docente y de investigación del IEPI.
- j. Dar cuenta al Comité Directivo de la marcha institucional del IEPI.
- k. Las demás que se deriven del presente Reglamento o que le sean encargadas por el Comité Directivo.

CAPITULO III

LOS COORDINADORES DEPARTAMENTALES

Art. 22.- Cada Consejo Departamental tendrá un coordinador ante el IEPI.

- a. El Coordinador Departamental será elegido en la primera sesión del Consejo Departamental, de acuerdo al artículo 4.54 del Estatuto.
- b. Cada Coordinador Departamental tendrá las mismas funciones administrativas que el Director Ejecutivo, en su jurisdicción, y trabajara bajo la dirección, supervisión y fiscalización del mismo.

Art. 23.- El presente reglamento entra en vigencia a partir del 10 de agosto del 2012, día en el que fue aprobado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP.

Huancayo 10 de Agosto del 2012.

Ing. CIP JUAN FERNÁN MUÑOZ RODRIGUEZ
Decano Nacional

Ing. CIP HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Director Secretario General